

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE NATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Del régimen disciplinario de Natación

Artículo 103 Ámbito de aplicación.

El presente capítulo es aplicable a todas las competiciones de la Liga de la modalidad de deportiva de natación organizadas por FEMADDI.

Artículo 104 Tipos de infracciones.

En función del tipo de infracción, éstas se clasificarán como:

- Infracciones de carácter leve.
- Infracciones de carácter grave.
- Infracciones de carácter muy graves

Dependiendo de quién cometa la infracción, éstas podrán clasificarse como:

- Infracciones individuales: las cometidas por personas en posesión de licencia federativa de manera individual.
- Infracciones de equipos: las imputables a los equipos.
- Infracciones de entidades deportivas: la responsabilidad es imputable a un club y están personalizadas en la figura de su presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Infracciones leves y sus sanciones

Artículo 105 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve.

Estas infracciones podrán ser reflejadas el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los rivales o equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. Independientemente del sistema de puntuación que haya establecido en la competición, existirá un sistema de puntuación de ética deportiva que servirá para dilucidar el posible vencedor de cada prueba en caso de que existiera un empate. El equipo que cometa una infracción de carácter leve será sancionado por el órgano disciplinario, con **1 PUNTO** de Ética Deportiva, ello con independencia de otras sanciones que pudieran imponerse como las que, a continuación, se detallan:

- Infracciones individuales:
 - o Suspensión de participación en actividades federativas puntuales o por un período no superior a 3 meses.
 - o Amonestación verbal en el momento de la comisión de la infracción.
- Infracciones de equipos:
 - o Amonestación verbal al delegado o técnico en el momento de la comisión de la infracción.
 - o Amonestación escrita a técnicos, delegados y/o personal de apoyo del equipo.
- Infracciones de entidades deportivas:
 - o Amonestación escrita al club de carácter público dirigida al presidente.

Artículo 106 Comunicación de bajas fuera de plazo.

1. Para la comunicación de bajas existirá un primer plazo que se iniciará una vez se envíen a los responsables de los clubes las series provisionales y que finalizará dos horas antes de la publicación de las series oficiales. Cuando un club notifique de la forma establecida en el Reglamento de la Competición una baja entre este periodo y la celebración del encuentro, será sancionado con 1 PUNTO en la competición por cada baja en la clasificación por equipos que corresponda, la masculina o la femenina.

2. Además, su equipo será sancionado con 1 PUNTO de Ética Deportiva en la clasificación por equipos que corresponda, masculina o femenina.
3. De la misma manera, el nadador que cause baja será penalizado con 1 PUNTO de Ética Personal.

Artículo 107 Cambios de pruebas de nadadores.

1. Para la comunicación de cambios de pruebas, que se iniciará una vez se envíen a los responsables de los clubes las series provisionales y que finalizará dos horas antes de la publicación de las series oficiales, se permitirá cambiar de prueba a los nadadores que se hayan inscrito en una prueba y hayan sido el único inscrito.
2. Cuando un club notifique de la forma establecida en el Reglamento de la Competición un cambio de prueba de un deportista y no se cumpla el punto 1 del presente artículo, el Club Deportivo será sancionado con 10 PUNTOS en la competición por cada cambio de prueba realizado en la clasificación por equipos que corresponda, la masculina o la femenina.
3. Además, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva en la clasificación por equipos que corresponda, masculina o femenina.

Artículo 108 Inasistencia de equipos a las pruebas en que estaban inscritos.

1. Los equipos de relevos que causen baja el mismo día de la competición y no disputen la prueba en la que estaban inscritos, recibirán una sanción de 2 puntos en la clasificación general por equipos que corresponda, la masculina o la femenina.
2. En el caso de que la baja sea de un equipo mixto, se restará 1 punto en cada una de las clasificaciones, la masculina y la femenina.
3. Además, su equipo será sancionado con 1 PUNTO de Ética Deportiva en la clasificación por equipos que corresponda, masculina o femenina.
4. En el caso de ser un equipo de relevos mixto, se restará 1 PUNTO de Ética Deportiva a cada equipo en las clasificaciones masculinas y femeninas.

Artículo 109 Otras Infracciones de carácter leve.

Serán sancionadas como infracción de carácter leve, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- Observaciones incorrectas formuladas a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio.
- Incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- Adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones graves y sus sanciones

Artículo 110 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. Independientemente del sistema de puntuación que haya establecido en la competición, existirá un sistema de puntuación de ética deportiva que servirá para dilucidar el posible vencedor de cada prueba en caso de que existiera un empate. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario con **2 PUNTOS** de Ética Deportiva. Dependiendo de los casos, se podrá sancionar también con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. Además, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - o Suspensión de licencia deportiva y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 3 y 9 meses.
 - o Prohibición de acceso a recintos deportivos por un período de entre 3 y 9 meses.
 - o Vetar participación en competiciones de carácter oficial autonómico por un período de entre 3 y 9 meses.
 - o Reducción del 50 % de los puntos en la posición del ranking correspondiente en competiciones individuales.

- Infracciones de equipos:
 - Suspensión de licencia federativa de técnico, delegado o persona de poyo y no participación en competiciones federadas por un tiempo de entre 3 y 9 meses.
- Infracciones de entidades deportivas:
 - Vetar la participación del club y de los jugadores en competiciones autonómicas entre 3 y 9 meses.
 - Sanciones económicas de hasta dos veces la cuota de inscripción anual del club.

Artículo 111 No presentarse a una prueba sin haber hecho la comunicación de baja.

1. Si un equipo tiene nadadores o nadadoras que no se presentan a la disputa de una prueba sin causa justificada, causando baja en la misma y sin haber comunicado previamente su baja será sancionada con 2 PUNTOS en la competición por cada baja en la clasificación por equipos que corresponda, la masculina o la femenina.
2. Además, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva en la clasificación por equipos que corresponda, masculina o femenina.
3. De la misma manera, el nadador que cause baja será penalizado con 2 PUNTOS de Ética Personal.

Artículo 112 Participación de un deportista en más de dos pruebas de relevo por equipos.

1. El equipo que utilice un deportista en más de dos pruebas de relevo por equipos será descalificado y obtendrá un total de cero puntos en dicha prueba.
2. Además, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva en la clasificación por equipos que corresponda, masculina o femenina.
3. En el caso de ser un equipo de relevos mixto, se restarán 2 PUNTOS de Ética Deportiva a cada equipo en las clasificaciones masculinas y femeninas.

Artículo 113 Otras infracciones de carácter grave.

Serán sancionadas como infracción de carácter grave, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones de los órganos deportivos competentes.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter leves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o leves.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones muy graves y sus sanciones

Artículo 114 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. Independientemente del sistema de puntuación que haya establecido en la competición, existirá un sistema de puntuación de ética deportiva que servirá para dilucidar el posible vencedor de cada prueba en caso de que existiera un empate. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario, como mínimo, con **3 o 4 PUNTOS** de Ética Deportiva. Además, dependiendo de los casos, se podrá sancionar con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. También se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - o Suspensión o privación de licencia federativa y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - o Prohibición de acceso al recinto deportivo durante el resto de la temporada deportiva en curso.

- Amonestación pública mediante publicación de la sanción en la página web.
- Vetar participación en competiciones de carácter nacional por un período de entre 9 y 12 meses.
- Eliminación de la posición del ranking correspondiente en casos de competiciones individuales por puntos.
- Infracciones de equipo:
 - Suspensión de licencia federativa como técnico, delegado o persona de apoyo del equipo y no participación en competiciones federadas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Descalificación del equipo de la competición en curso y anulación de resultados obtenidos hasta esa fecha.
 - Celebración de encuentro deportivo o prueba en campo especificado y las condiciones que imponga FEMADDI.
 - Pérdida de categoría.
 - Sanciones de índole económica.
- Infracciones de entidades deportivas/directivos:
 - Expulsión de la FEMADDI de club, directivo o personas que no modifiquen o secunden la postura oficial del club.
 - Suspensión temporal de la participación del club y sus jugadores en competiciones autonómicas, nacionales o supervisadas por FEMADDI durante un período de entre 9 y 12 meses.
 - Sanción económica de hasta tres veces la cuota de inscripción anual del club.
 - Pérdida de categoría y anulación de resultados.

Artículo 115 Infracciones de carácter muy grave.

- Los abusos de autoridad.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter graves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando pongan en peligro la integridad de las personas.
- La negativa injustificada para acudir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Madrileñas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incurso en la calificación de graves o leves.
- Inejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Jurídica del Deporte.
- Negativa a someterse a controles de dopaje o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.

- La promoción o incitación al consumo o práctica y la utilización directa de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios en el deporte.
- Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdos cualquier resultado.
- Las declaraciones públicas de apoyo a la violencia.
- En relación con los presidentes y demás directivos de las entidades deportivas:
 - o El incumplimiento de acuerdos de la asamblea General de FEMADDI y de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 - o La no convocatoria en los plazos o condiciones legales previstos de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.
 - o La incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
 - o El compromiso de gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas autonómicas, sin la debida autorización.

CAPÍTULO QUINTO

Carné por puntos: Puntuación de Ética Personal

Artículo 116 Puntos de Ética Personal.

1. Cada nadador/a de la Liga de Natación dispondrá de **10 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.
2. Las Infracciones que acarreen la pérdida de puntos de Ética Personal para los nadadores/as que participan en la Liga de Natación son las siguientes:

Infracción leve	1 punto de ética
Infracción grave	2 puntos de ética
Infracción muy grave	3 o 4 puntos de ética

3. Cada entrenador y delegado de la Liga de Natación dispondrá de **6 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

4. Las infracciones que acarreen la pérdida de puntos de Ética Personal para los entrenadores y delegados que participan en la Liga de Natación son las siguientes:

Infracción leve	1 punto de ética
Infracción grave	2 puntos de ética
Infracción muy grave	3 o 4 puntos de ética

5. El nadador/a que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá seguir participando en la competición en lo que resta de temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.
6. El técnico o delegado que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá acudir ni estar en las gradas en los encuentros que resten por disputarse dentro de la temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.
7. El nadador que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS siempre que conserve 5 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 5 PUNTOS.
8. El técnico o delegado que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS siempre que conserve 3 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 3 PUNTOS.
9. El técnico o delegado que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.
10. El nadador/a que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

CAPÍTULO SEXTO

Comunicación de sanciones a los clubes

Artículo 117 Comunicación pública.

1. Las sanciones serán publicadas por FEMADDI en la página web de la federación (www.femaddi.org), así como en la propia sede federativa.
2. La comunicación pública surtirá los mismos efectos que la notificación.